

La responsabilidad en la regulación de los diferentes ‘contratos de aparcamiento’ proyectados

Joan Carles Seuba

El contrato de aparcamiento de vehículos es un contrato atípico que, en los usos actuales, tiene una estructura mixta en la que se encuentran elementos del arrendamiento de cosas y del depósito. En la actual legislatura española, la séptima, se han presentado en el Congreso de los Diputados tres Proposiciones de Ley que tienen por objeto su regulación., aunque, de hecho, el contenido de dichos textos es prácticamente idéntico. Éstas son, por orden cronológico, las siguientes:

- Contrato de aparcamiento. BOCG. Congreso, PROPOSICIONES DE LEY, Núm. 22-1, 25 de abril de 2000. Presentada por el Grupo Socialista.
- Regulación de un contrato de aparcamiento de vehículos. BOCG. Congreso, PROPOSICIONES DE LEY, Núm. 48-1, 12 de mayo de 2000. Presentada por el Grupo Catalán (Convergència i Unió).
- Regulación de un contrato de aparcamiento de vehículos. BOCG. Congreso, PROPOSICIONES DE LEY, Núm. 70-1, 9 de junio de 2000. Presentada por los Grupos Popular y Catalán (Convergència i Unió).

Así mismo, el Gobierno catalán también ha presentado un texto ante el Parlament de Catalunya en el que se regula este contrato. Se trata del

- Proyecto de ley reguladora del estacionamiento temporal de vehículos a motor. BOPC, Núm. 90, pàg. 8, 12 de septiembre de 2000.

¿Cuáles son las líneas básicas de estos textos en materia de responsabilidad? Las Proposiciones de Ley distinguen entre responsabilidad del titular del aparcamiento y responsabilidad del usuario. Así, el titular del aparcamiento, según el art. 5.1.1º de los diferentes textos, responde ante el usuario del vehículo y ante el propietario de los daños y perjuicios que haya causado debido al incumplimiento total o parcial de sus obligaciones, recogidas en el art. 3. De entre estas obligaciones, nos interesa ahora destacar la de restituir al portador del justificante, en el mismo estado en que fueron entregados, el vehículo y los componentes “incorporados funcionalmente, de manera fija e inseparable, a aquél y [que] sean habituales y ordinarios, por su naturaleza o valor, en el tipo de vehículo de que se trate”. De esta forma, el titular del aparcamiento sólo responderá de los objetos que se puedan extraer (como, por ejemplo, radiocassettes y teléfonos móviles, ejemplifica el art. 3.1.c.2º) cuando expresamente se haya aceptado su custodia, previa descripción del usuario. En este caso, podrá aplicar precios complementarios por la guarda y vigilancia de dichos bienes (art. 3.3).

El usuario, según el art. 5.1.2º, responde ante el empresario y ante el resto de usuarios de los daños y perjuicios que cause por incumplimiento de sus deberes o por impericia en la conducción del vehículo en el recinto. Anteriormente, el art. 4.1.d de los Proyectos había establecido como deber del usuario “seguir las normas e instrucciones del

responsable del aparcamiento respecto al uso y seguridad del mismo, sus empleados y usuarios”.

El art. 5.2 prevé la responsabilidad solidaria del usuario y del propietario del vehículo respecto de los daños causados por aquél. Desaparece esta regla de solidaridad en el caso que el usuario haya tenido que dejar las llaves del vehículo al responsable del aparcamiento. Este hecho –dejar las llaves– debe constar en el justificante que entrega el titular del aparcamiento (art. 3.1.b).

Finalmente, por lo que respecta al contenido de los Proyectos, debe señalarse que los presentados por el Grupo Catalán, individual y conjuntamente con el Grupo Popular, contemplan en el art. 5.4 la exoneración de responsabilidad de todos los sujetos en los casos de caso fortuito o fuerza mayor.

El Proyecto de Ley del Gobierno catalán está algo más elaborado. Según su art. 2, el contrato de estacionamiento puede adoptar una de las tres modalidades siguientes: pupilaje, aparcamiento o arrendamiento de plaza de aparcamiento. Las reglas de responsabilidad son diferentes según el contrato de que se trate:

- En los contratos de pupilaje y de aparcamiento, los titulares de los estacionamientos responden de la integridad, robo y daños del vehículo durante la ocupación, así como de los elementos fijos y accesorios que obligatoriamente deben incorporar los vehículos (art. 9.1). No responden, en cambio, de los objetos que se encuentre en el interior del vehículo y que no tengan la consideración de elementos fijos o de accesorios (art. 9.2). El artículo 9.3 remite a la regulación del contrato de depósito (arts. 1758-1781 CC).
- En el contrato de arrendamiento de plaza de aparcamiento, en cambio, el arrendador no responde de los daños que haya sufrido el vehículo, ni del robo de éste o de los objetos que se encuentre en su interior (art. 28). Ahora bien, si la plaza arrendada se encuentra situada dentro de un recinto dedicado a la actividad de pupilaje o de aparcamiento, el arrendatario se subroga en los derechos y obligaciones que corresponden al arrendador, en las mismas condiciones que los demás usuarios (art. 29).